

**ACUERDO DISPONIENDO QUE EN LAS FALTAS DEL MINISTRO DE FOMENTO,
JUSTICIA HAGA SUS VECES EL DE RELACIONES**

ACUERDO EJECUTIVO, aprobado el 13 de agosto de 1866

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 33 del 18 de agosto de 1866

El Gobierno

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. Unico.-En las faltas temporales ó absolutas del Ministro de Fomento, Justicia, Instrucción pública y Negocios Eclesiásticos, desempeñará esta Cartera, el Ministro de Relaciones Exteriores; quedando así reformado el art. 2º. del decreto de 10 de setiembre de 1858.

Comuníquese.- Managua, agosto 13 de 1866.- **Martinez.** El Ministro de Gobernación **Selva.**

Nota: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.